



DECRETO por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía (DOF 29-12-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-07-2022 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD). Se turnó a la Comisión la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 20 de julio de 2022.
02	23-11-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. Aprobado en lo general y en lo particular, por 481 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2022.
03	29-11-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración social y productiva de las mujeres. Se turnó a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2022.
04	14-11-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia de integración social y productividad de las mujeres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de octubre de 2023. Discusión y votación 14 de noviembre de 2023.
05	29-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del grupo parlamentario del PRD y la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del grupo parlamentario del PAN)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Quienes suscriben, diputadas federales Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PRD y María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La denominación Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía resulta una redundancia, ya que todas las leyes emanan de Constitución, ello lo comprueba el artículo 1o. y 3o. de la Ley:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley

Por lo que modificar la denominación de la Ley, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, no le quita la fuerza que le dota la propia Carta Magna.

El impacto regulatorio en nuestro sistema jurídico se suplirá mediante la expedición de un artículo transitorio, en los siguientes términos:

Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Con esta disposición transitoria no habrá impacto regulatorio en el sistema jurídico nacional.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Asimismo, la presente iniciativa pretende actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar, ya que la Ley vigente, aún se señala a la Secretaría de Desarrollo Social.

El 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; entre ellas al artículo 26. Esta disposición, señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: "Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **Secretaría de Bienestar**;..."

En ese mismo decreto se establece que a la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:

- Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;
- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo,
- Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

- Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;
- Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales

Por lo que reviste de importancia la actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Otro objetivo de esta iniciativa es ampliar los fines del Sector Social de la Economía, en cuanto a generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos de la economía social y solidaria.

El Instituto Nacional de Economía Social-INAES- señala que la Economía Social¹ es la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social, basados prácticas democráticas al momento de tomar decisiones, propiedad común de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso en favor de la comunidad. Esto, genera un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una mejora social y económica a través de una actividad productiva o de servicio. Siendo aplicada a empresas sociales, cooperativas o caja de ahorro.

En México los Organismos del Sector Social de la Economía-OSSE- señalados en el artículo 25 constitucional y en la Ley de la Economía Social y Solidaria son los

¹ <https://www.gob.mx/inaes/es/articulos/fundamentos-de-la-economia-social?idiom=es>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan en su mayoría o exclusivamente a los trabajadores y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por otra parte, Elena Novillo Martín de Economistas Sin Fronteras² concluye que la economía social y solidaria –ESS- pone en el centro de la economía el bienestar de las personas, situando los recursos, la riqueza, la producción y el consumo como meros medios para alcanzar tal fin.

Novillo señala que una de las ventajas que la ESS produce en la sociedad es que crea cohesión social: la propiedad colectiva de estas iniciativas y el elevado grado de participación fomentan que **las personas integrantes de estas iniciativas encuentren en ellas unas relaciones igualitarias y justas**, ya que forman parte de un mismo colectivo con intereses y necesidades comunes. **Es importante el empoderamiento de las personas** que participan en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos, **teniendo voz y voto**, según unos criterios convenidos en cada iniciativa, contando con la opinión de cada integrante más allá de los meros criterios monetarios.

Lo anterior, resulta un ambiente propicio para la participación y empoderamiento de las mujeres en la economía social y solidaria.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2021, se destaca que la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años

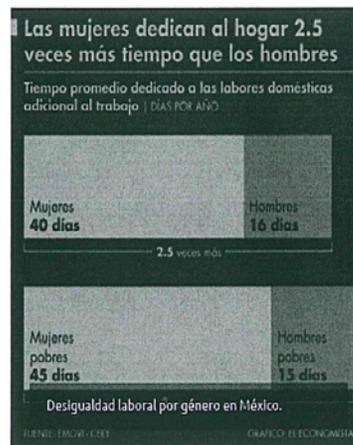
² <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

y más es de 41.7%, mientras que para los hombres de 74.2%; entre las mujeres de 15 a 19 años, la tasa de participación económica es de 18.3% (37.0% en los hombres adolescentes); la tasa más elevada para las mujeres es de 56.9%, en el grupo de los 30 a 39 años de edad. En los hombres de este grupo de edad es de 93.6%; y para las mujeres de 60 años y más, la tasa de participación económica es de 16.1%; por 44.7% de los hombres

En ese mismo sentido, según datos del Banco Mundial³ las mujeres que trabajan dedican 40 días al año en labores domésticas; los hombres, sólo 16 días.



En el 2020, las mujeres en promedio percibían 60% menos que los hombres. El promedio a escala nacional de ingresos diarios de una mujer era de 155 pesos mientras que cada día un hombre ingresa 244 pesos.

³ De la nota: "5 gráficos sobre la desigualdad en México" de Ana Karen García publicado el 23 de febrero de 2020 en el Economista. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/5-graficos-sobre-la-desigualdad-en-Mexico-20200223-0001.html>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

"Haciendo un repaso de las experiencias latinoamericanas de economía popular solidaria que se dan en el campo de la producción de servicios de bienestar, se encuentran predominantemente emprendimientos comunitarios orientados a favorecer tanto la seguridad alimentaria, a través de la reducción de costos del consumo familiar, como el acceso a servicios preventivos y recuperativos de salud. Estas experiencias reflejan la división sexual del trabajo y son gestionadas principalmente por mujeres" escribe en Agosto 2011 Nedda Angulo en el artículo "Economía Social Solidaria, Mujeres y Políticas Públicas"⁴

Angulo, además apunta que las mujeres participan predominantemente en sectores económicos que resultan extensión de las tareas domésticas, así como en el denominado sector informal, caracterizado por empleos más precarios y sin protección social.

En este sentido, Nedda Angulo afirma que en aspectos de equidad de género, las experiencias organizativas de la Economía Popular Solidaria, acompañadas por la intervención promocional de entidades de apoyo, han contribuido en cinco aspectos centrales:

- El empoderamiento de las mujeres implicadas, a partir de los aprendizajes generados en los procesos de gestión, los cuales han posibilitado el desarrollo de sus capacidades y el reforzamiento de su autoestima, así como prácticas democráticas y una mayor toma de conciencia de ciudadanía;
- El surgimiento de liderazgos sociales para la defensa de los derechos e intereses de las mujeres de los sectores populares;

⁴ https://base.socioeco.org/docs/ess_pol_ticas_p_blicas_y_genero.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

- La generación de condiciones para su autonomía económica al contribuir a liberar tiempo de trabajo doméstico y posibilitar el ejercicio de trabajo remunerado;
- Una mayor democratización de las relaciones y la toma de decisiones familiares, y una redistribución más armónica de las tareas domésticas;
- La irrupción de mujeres provenientes de estas organizaciones en la arena política, lo que abre posibilidades a una mayor intermediación de sus intereses en este escenario.

El avance en la construcción de la Economía Social Solidaria, señala Angulo, demanda la adopción de políticas públicas que permitan la transversalización de la solidaridad en el conjunto de la economía y la sociedad. Esto implica que las políticas públicas sean sensibles y confronten las inequidades de género. En tal sentido, resulta estratégico, propone la autora:

- Dimensionar las condiciones de inequidad de género en la economía y promover cambios normativos que incidan en la igualdad de oportunidades.
- Diseñar e implementar nuevas iniciativas de intervención para posicionar a la mujer de manera más equitativa en la economía.
- Promover el reconocimiento del nivel de participación y las labores de las mujeres de sectores populares en los servicios sociales del Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

- Cuestionar la distribución desigual del trabajo doméstico y promover marcos normativos y servicios públicos que contribuyan a una armonización de la distribución social de responsabilidades laborales y familiares.
- Impulsar la ejecución de proyectos educativos desde el Estado y la sociedad civil, que promuevan cambios culturales, que cuestionen los roles, atributos y espacios de actuación asignados socialmente a varones y mujeres.
- Fomentar la participación de las mujeres en la escena política, para la co-construcción de políticas públicas favorables al reconocimiento y ejercicio de sus derechos económicos.

Por ello es que resulta necesario que uno de los objetos de la ESS sea generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación

La transversalidad de género es una estrategia para transformar procesos en las políticas públicas y en la cultura institucional, ello representa un eje fundamental para impulsar cambios en las instituciones, en las familias, en el estado y en la cultura.

En este sentido, el Instituto Nacional de la Mujeres⁵, afirma que la transversalidad de género es “incorporar la perspectiva de género en los diferentes niveles y etapas

⁵ Del Programa para la Organización Productiva y Asociacionismo de Mujeres en los Municipios de alta Marginación “PROASMUJERES”, disponible en edoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Zacatecas/ZAC_MA_9_Programa_organizacion_productiva_2012.pdf#:~:text=L a%20transversalidad%20de%20género%20es%20una%20estrategia%20para,a%20efecto%20de%20corregir%20las%20brechas%20de%20desigualdad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

del proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

La transversalidad de género tiene el objetivo de mejorar, desarrollar, evaluar y poner en marcha los mecanismos institucionales que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública y la cultura institucional, así como los programas, proyectos y servicios que impulsen las instituciones de Gobierno. Por tanto, este método de gestión promueve la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, y permite aplicar recursos con perspectiva de género, en los que se reconocen las diferentes necesidades de mujeres y hombres.

En razón de lo anterior, resulta necesario que en la LESS se adicione una disposición para que el INAES promueva la transversalidad de las políticas públicas en materia equidad de género en economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales.

La iniciativa, en términos generales, resulta afín con el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024⁶ en lo que respecta a la estrategia prioritaria 1.2 Contribuir a incorporar los valores y principios de la economía social, en los diversos esfuerzos educativos nacionales, para extender una cultura de producción, consumo, ahorro y financiamiento, inclusiva y equitativa. Y la acción puntual:

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690290/DOF_-_Diario_Oficial_de_la_Federaci_n_Acuerdo_para_el_Programa_de_Fomento_a_la_ESS.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

1.2.3 Elaborar cursos y diplomados de economía social, en línea, para distintos grupos de la población, con pertinencia cultural y perspectiva de género.

Además, con el objetivo prioritario 3.- Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social y la estrategia prioritaria 3.1 Incrementar las capacidades empresariales y organizativas de los organismos del sector social de la economía, para que preserven o mejoren la generación de ocupaciones e ingreso. Y las acciones puntuales:

3.1.1 Diseñar e implantar el modelo de incubación o validación de organismos del sector social de la economía y sus iniciativas de inversión, incorporando criterios ambientales, interculturales y de igualdad de género.

3.1.2 Consolidar el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada (SINCA) para los organismos del sector social de la economía, incorporando criterios ambientales, interculturales y de igualdad de género.

3.1.4 Optimizar el aprovechamiento de los recursos fiscales federales y locales destinados al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los organismos del sector social de la economía, otorgando prioridad a los asentados en municipios marginados, con mayor presencia de población indígena y/o con elevados índices de violencia, así como a aquellos integrados exclusiva o mayoritariamente por mujeres, jóvenes o personas con discapacidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Adicionalmente, en la estrategia prioritaria 4.1 Incrementar las capacidades técnicas y de gestión de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, para que mejoren los servicios a sus integrantes. En lo referente a la acción puntual:

4.1.4 Contribuir a optimizar el aprovechamiento de los apoyos destinados al fortalecimiento de las capacidades técnicas, de gestión y promoción de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, así como los destinados a la educación financiera de sus socios, coordinando las acciones de las diferentes entidades gubernamentales federales, y priorizando a los asentados en municipios marginados, con mayor presencia de población indígena y afromexicana y/o con elevados índices de violencia, **así como a sus integrantes mujeres, jóvenes o personas con discapacidad**

Así como la estrategia prioritaria 5.2 Optimizar la política de subsidios a la inversión para ampliar el sector social de la economía, priorizando los objetivos nacionales; en su acción puntual

5.2.1 Promover que los subsidios destinados a la inversión en el sector social de la economía, se orienten a fortalecer los objetivos, estrategias y acciones del gobierno federal, priorizando a los municipios de mayor marginación, con mayor presencia de población indígena o afromexicana y/o con elevados índices de violencia, **así como a los organismos del sector social de la economía integrados exclusiva o mayoritariamente por mujeres, jóvenes o personas con discapacidad.**

Por otra parte, la iniciativa propone que el director general del Instituto, garantizará que el Consejo Consultivo se integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Ello resulta una armonización de la reforma constitucional en materia de paridad de género que se publicó el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial la reforma a 9 artículos de la Constitución, incorporaron el principio de paridad de género, y obligan a los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de las entidades federativas, a las autoridades electorales, a los organismos autónomos, federales y locales, a los partidos políticos, y a todas las autoridades municipales, a transversalizar dicho principio en la conformación de todo órgano público colegiado.

En su artículo tercero transitorio, párrafo segundo de este decreto se establece que "por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley⁷".

Es por lo que la adición de esta disposición es en congruencia con el texto constitucional vigente.

Finalmente, la iniciativa propone que los estatutos de los Organismos de Representación contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios y la perspectiva de género en su contenido; ya que los socios ocupan en su inmensa mayoría los cargos de representación de las empresas de ESS.

Con objeto del entendimiento de la reforma es que se adjunta el siguiente comparativo

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Texto vigente de la Ley	Decreto propuesto
LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA	LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5o. ...
I. Sector, el que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;	I. a II. ...
II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;	
III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;	III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;
IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;	IV. a XVII. ...
V. (Se deroga);	
VI. (Se deroga)	
VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, en su caso, en el capital social de los Organismos del Sector;	
VIII. (Se deroga);	
IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social;	
X. (Se deroga);	



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

XI. Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario;

XII. (Se deroga);

XIII. (Se deroga);

XIV. (Se deroga);

XV. Organismos de integración y representación, en singular o plural, a organismos de representación que constituyan los Organismos del Sector;

XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y

XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto, que emita el titular de la Secretaría.

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía: Artículo 8o. ...

I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; I. a VII. ...

II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;

III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;

V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;

VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;

VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;

II. Afiliación y retiro voluntario;

III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;

Artículo 11. ...

I. a IX. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;

V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;

VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;

VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;

IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;

X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;

XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector;

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad

XI. a XIV. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;

V. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;

VI. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Promover la transversalidad de las políticas públicas en materia de equidad de género en la economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales.

V. a XXII. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;

VII. (Se deroga)

VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas, Municipios y universidades e instituciones de educación superior;

X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

XI. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

XII. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo

XIV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;

XV. (Se deroga

XVI. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector;

XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y

XVIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;

XIX. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país; Fracción adicionada

XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

XXII. Las demás que señale el Acuerdo.

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

Artículo 21. ...

El director general del Instituto, garantizará que el Consejo se integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector.

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio; estas resoluciones se turnarán al director general del Instituto a fin sean evaluados, y en su caso atiendas.

SIN CORRELATIVO

Artículo 33 Bis. Los estatutos de los Organismos de Representación contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios y la perspectiva de género en su contenido.

Por los argumentos manifestados; y con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone el siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único.- Se reforman la denominación de la Ley, la fracción III al artículo 5, la fracción X al artículo 11, los artículos 21 y 23 ; así como se adicionan la fracción X al artículo 8, y la fracción IV Bis al artículo 14 y 33 Bis, todos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Bienestar**;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad

XI. a XIV. ...

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Promover la transversalidad de las políticas públicas en materia de economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales.

V. a XXII. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo 21. ...

El director general del Instituto, garantizará que el Consejo se integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector.

Artículo 23. **El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.**

Los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio; estas resoluciones se turnarán al director general del Instituto a fin sean evaluados, y en su caso atiendas.

Artículo 33 Bis. **Los estatutos de los Organismos de Representación contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios y la perspectiva de género en su contenido.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primero. **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

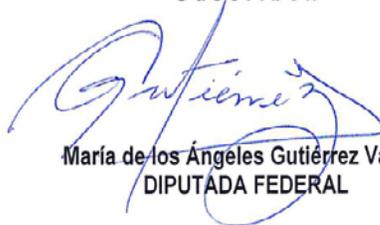


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Dado en el Senado de la República,
Sede de la Comisión Permanente, a 6 de julio de 2022

Suscriben



María de los Ángeles Gutiérrez Valdez
DIPUTADA FEDERAL

Olga Luz Espinosa Morales
DIPUTADA FEDERAL





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022	Sesión 28 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL
PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SEC-
TOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Dictamen de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con
proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposicio-
nes de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octa-
vo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
en lo Referente al Sector Social de la Economía.



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, fracción 1, 80, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio del 2022, la Diputada Olga Luz Espinosa Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que, La denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía resulta una redundancia, ya que todas las leyes emanan de Constitución, ello lo comprueba el artículo 1o, y 3o. de la Ley:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al "trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Señala que, al modificar la denominación de la Ley, Reglamentaría del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

en lo Referente al Sector Social de la Economía, no le quita la fuerza que le dota la propia Carta Magna.

Establece que, otro objetivo de la iniciativa es ampliar los fines del Sector Social de la Economía, en cuanto a generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos, de la economía social y solidaria. Ya que el Instituto Nacional de Economía Social-INAES- señala que la Economía Social¹ es la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social basados en prácticas democráticas al momento de tomar decisiones, propiedad común de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso en favor de la comunidad. Esto, genera un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una mejora social y económica a través de una actividad productiva o de servicio siendo aplicada a empresas sociales cooperativas o caja de ahorro.

Menciona que en México los Organismos del Sector Social de la Economía OSSE- señalados en el artículo 25 constitucional y en la Ley de la Economía Social y Solidaria son los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan en su mayoría o exclusivamente a los trabajadores y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Considera importante mencionar, que una de las ventajas que la Economía Social y Solidaria produce en la sociedad es que crea cohesión social: la propiedad colectiva de estas iniciativas y el elevado grado de participación fomentan que las personas integrantes de estas iniciativas encuentren en ellas unas relaciones igualitarias y justas, ya que forman parte de un mismo colectivo con intereses y necesidades comunes. Es importante el empoderamiento de las personas que participan en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos, teniendo voz y voto, según unos criterios convenidos en cada iniciativa, contando con la opinión de cada integrante más allá de los meros criterios monetarios. Señala que, de lo anterior, resulta un ambiente propicio para la participación y empoderamiento de las mujeres en la economía social y solidaria.

¹ <https://www.gob.mx/inaes/es/articulos/fundamentos-de-la-economía-social?idiom=es>

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2021, se destaca que la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más es de 41.7%, mientras que para los hombres de 74.2%; entre las mujeres de 15 a 19 años, la tasa de participación económica es de 18.3% (37.0% en los hombres adolescentes); la tasa más elevada para las mujeres es de 56.9%, en el grupo de los 30 a 39 años de edad. En los hombres de este grupo de edad es de 93.6%; y para las mujeres de 60 años y más, la tasa de participación económica es de 16.1%; por 44.7% de los hombres

Sustenta su planteamiento en el artículo Economía Social Solidaria que, el avance en la construcción de la Economía Social Solidaria de la autora Nedda Angulo al mencionar que, la demanda la adopción de políticas públicas que permitan la transversalización de la solidaridad en el conjunto de la economía y la sociedad. Esto implica que las políticas públicas sean sensibles y confronten las inequidades de género. En tal sentido, resulta estratégico, propone la autora.

- Dimensionar las condiciones de inequidad de género en la economía y promover cambios normativos que incidan en la igualdad de oportunidades.
- Diseñar e implementar nuevas iniciativas de intervención para posicionar a la mujer de manera más equitativa en la economía.
- Promover el reconocimiento del nivel de participación y las labores de las mujeres de sectores populares en los servicios sociales del Estado.
- Cuestionar la distribución desigual del trabajo doméstico y promover marcos normativos y servicios públicos que contribuyan a una armonización de la distribución social de responsabilidades laborales y familiares.
- Impulsar la ejecución de proyectos educativos desde el Estado y la sociedad civil, que promuevan cambios culturales, que cuestionen los roles, atributos y espacios de actuación asignados socialmente a varones y mujeres.
- Fomentar la participación de las mujeres en la escena política, para la construcción de políticas públicas favorables al reconocimiento y ejercicio de sus derechos económicos.

Por último, señala que resulta necesario que uno de los objetos de la Economía Social y Solidaria sea generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación, por lo que la transversalidad de



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

género es una estrategia para transformar procesos en las políticas públicas y en la cultura institucional, ello representa un eje fundamental para impulsar cambios en las instituciones, en las familias, en el estado y en la cultura.

En este sentido, el Instituto Nacional de la Mujeres², afirma que la transversalidad de género es "incorporar la perspectiva de género en los diferentes niveles y etapas del proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

Por los argumentos manifestados y con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. - Se reforman la denominación de la Ley, la fracción III al artículo 5, la fracción X al artículo 11, los artículos 21 y 23; así como se adicionan la fracción X al artículo 8, y la fracción IV Bis al artículo 14 y 33 Bis, todos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

² Del Programa para la Organización Productiva y Asociacionismo de Mujeres en las Municipios de alta Marginación PROASMujeres", disponible en

edoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Zacatecas/ZAC_MA_9_Programa_organizacion_productiva_2012.pdf#:~:text=La%transversalidad%20de%20género%20es%20una%20estrategia%20para,a%20efecto%20corregir%20las%20brechas%20de%20desigualdad



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaria, a la Secretaria de **Bienestar**:

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VI. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

X. **Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.**

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad

XI. a XIV....

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Promover la transversalidad de las políticas públicas en materia de economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales.

V. a XXII. ...

Artículo 21. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

El director general del Instituto, garantizará que el Consejo se Integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector.

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio; estas resoluciones se turnarán al director general del Instituto a in sean evaluados, y en su caso atiendas.

Artículo 33 Bis. Los estatutos de los Organismos de Representación Contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios y la perspectiva de género en su contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

La Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX; cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial. El cooperativismo es una de las principales formas de organización de la economía social, además de los expuestos anteriormente. Los tejedores de las fábricas de algodón al norte de Inglaterra tenían unas condiciones de trabajo miserables y salarios bajos, por lo que no podían pagar los elevados precios de los alimentos y artículos domésticos. Por ello, decidieron reunir sus recursos y trabajar juntos, para poder acceder a los bienes de consumo básicos a un precio más bajo. El primer grupo que se organizó bajo este esquema fueron 28 artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón de la localidad de Rochdale en 1844. Se considera que los Pioneros de Rochdale fueron los precursores de las sociedades cooperativas modernas y los fundadores del movimiento cooperativo.

De lo anterior es importante mencionar que, la Economía Social y Solidaria (ESS) es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se basa en un cambio de paradigma basado en el trabajo colaborativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes. La Economía Social y Solidaria busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad, fortaleciendo procesos de integración productiva, de consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

La Economía Social y Solidaria genera un modo solidario, justo y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, y que puede ser aplicado a cualquier tipo de empresa o iniciativa. Una de las características más importantes de este modelo es que la propiedad es colectiva (todos son dueños), es decir, los socios centran su acción en el trabajo colaborativo, buscando un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio, sino al bienestar en conjunto. Algunas otras características de la Economía Social son:

- Democracia para la toma de decisiones
- Propiedad colectiva

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

- Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y
- Compromiso social en favor de la comunidad

De aquí la importancia de poder considerar que las empresas y emprendimientos con una lógica de economía social tienen la responsabilidad social de ser rentables y económicamente sostenibles³.

De acuerdo con el documento de posición del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, denominado “Avanzar en la Agenda 2030 a través de la economía social y solidaria”, publicado en este año, refiere que la Economía Social y Solidaria, abarca organizaciones y empresas que tienen objetivos económicos y sociales explícitos (y a menudo medioambientales); implican diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores; y practican la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. Así mismo, incluye formas tradicionales de cooperativas y mutuas, así como grupos de autoayuda de mujeres, grupos de silvicultura comunitaria, organizaciones de aprovisionamiento social o «servicios de proximidad», organizaciones de comercio justo, asociaciones de trabajadores del sector informal, empresas sociales y esquemas de moneda comunitaria y finanzas alternativas.

Desde el punto de vista social refiere el documento que la Economía Social y Solidaria, se integra de valores sociales y territorios locales. Involucran o se dirigen a grupos vulnerables (OCDE 2020) para aliviar la pobreza, ampliar la protección social (OIT 2022a) y los derechos laborales, y crear confianza, cohesión social y comunidades más resistentes. Mismas que pueden desempeñar un papel destacado a la hora de abordar las nuevas necesidades asociadas a los crecientes flujos migratorios, ayudando a las comunidades de inmigrantes a integrarse mejor en sus países de acogida⁴.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en modificar el nombre de la actual Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los

³ <https://www.gob.mx/inaes/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-economia-social?idiom=es>

⁴ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms_856882.pdf

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, por el de Ley de la Economía Social y Solidaria, en virtud de lo anterior es importante señalar lo que refieren los artículos 1 y 3 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

Artículo 1o. *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

Artículo 3o. *El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

Tal y como lo señalan los artículos antes mencionados la Ley vigente tiene su reglamentación dentro del artículo 25 párrafo octavo de la misma, por lo que a criterio de esta Comisión el cambiar la denominación de la presente ley no le restaría la fuerza y el impacto que le dota nuestra Carta Magna, aunado a esto es importante mencionar que existen diversos dispositivos legales que justamente también emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos y que no se les resta importancia, validez o aplicación por no contener esta precisión dentro de su denominación de origen.

En suma, a lo anterior el artículo 1 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25, establece lo siguiente:

Artículo 1o. *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

Queda establecido que la propia Ley en el artículo antes citado ya refiere el carácter reglamentario de la misma en lo concerniente al sector social de la economía por lo que, de modificarse su denominación, no generaría duda alguna de su correlación constitucional, en virtud de lo anterior se considera viable la propuesta toda vez que puede brindar efectos prácticos para su uso atendiendo a que la denominación propuesta aun contempla el objeto de la norma y por tanto no modifica el fondo ni la esencia de la norma legal a estudio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas consistente en reformar la fracción III del artículo 5 de la Ley de la materia toda vez que dentro de esta fracción se encuentra contemplada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que la propuesta de la iniciante es homologar la ley con la secretaría vigente en la actualidad que es la Secretaría de Bienestar, es importante mencionar que en fecha 30 de noviembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las cuales destacan el artículo 26 en el cual se señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar entre otras más, en este sentido es importante realizar dicha modificación toda vez que la ley vigente contempla una secretaría que actualmente tiene otro nombre, por lo que dicha propuesta se considera viable en sus términos toda vez que buscar homologar el marco jurídico de acuerdo a los cambios realizados a la reforma en comento.

T E R C E R A. Ahora por bien por cuanto hace a la tercera de las propuestas para adicionar una fracción X del artículo 8 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se generen condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libres de cualquier forma de discriminación, en virtud de lo anterior esta dictaminadora considera importante que se realice esta armonización legislativa o normativa, ya que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, con la de los tratados en materia de derechos humanos mismos que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado a los ordenamientos internos con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos mismos. Es decir, la armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y la Entidades federativas ya que es un deber jurídico de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior es importante destacar lo que señalan los artículos 1 y 2 incisos a), b), e) y f) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que a la letra dice:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

El compromiso adquirido por el Estado mexicano para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres a través de diversas reformas legales que han permitido adoptar medidas que contribuyen a eliminar la discriminación contra la mujer en todos sus ámbitos, esto en relación con los objetivos de desarrollo

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

sostenible de la agenda 2030 de entre los cuales destacan: *fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico y la reducción de las desigualdades*, tomando en consideración lo anterior, es importante seguir armonizando las legislaciones necesarias para poder brindar las mejores herramientas y seguridad jurídica, laboral y de desarrollo profesional en un plano de igualdad a todas las mujeres, por lo que dicha propuesta se considera viable.

En suma, a lo anterior la cuarta de las propuestas consistente en reformar la fracción X del artículo 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual la promoción de la cultura solidaria se base en los derechos humanos, en virtud de lo anterior es importante mencionar que resulta necesaria hacer dicha modificación esto tomando en consideración lo que refiere el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que establece lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es obligación de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias poder garantizar que se respeten y cumplan los derechos humanos de todos los mexicanos sin distinción alguna, esto con la finalidad de poder prevenir cualquier acto o situación que atente o violente en cualquier ámbito de su vida cotidiana, profesional o laboral, en virtud de lo anterior dicha propuesta se considera viable toda vez que como se ha mencionado en líneas anteriores el Estado mexicano ha realizado diversas acciones para poder cumplir con los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero también ha creado nuevas legislaciones que permiten garantizar estos mismos.

La quinta de las propuestas consistente en adicionar una fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley de la materia en la cual, se promueva la transversalidad de las políticas

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

públicas en materia de equidad de género en la economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales, de lo anterior es importante mencionar lo que refieren los artículos 6, fracción I y 7, fracciones I, II y III de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que a la letra dicen:

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

Si bien es cierto que la transversalidad es un proceso que permite incorporar la perspectiva de género entre hombres y mujeres, debemos recordar que su competencia y la finalidad de crear el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ha sido para cumplir una serie de acciones mediante instrumentos de política pública en materia de igualdad. Por lo que dicha propuesta podría generar una invasión en la esfera de competencia con el propio instituto ya que se encuentra debidamente facultado para promover las políticas públicas en materia de igual de perspectiva de género e igualdad, que coordinar las acciones en los distintos ámbitos donde las mujeres se desempeñen.

De igual manera el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) contempla dentro de su visión lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

VISIÓN Ser un Instituto que contribuya a que México sea un país más incluyente al colaborar activamente con un sector social de la economía consolidado, basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, que impulse una mayor articulación social y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de carácter territorial, sectorial, laboral, de ingreso y bienestar social.

Queda establecido que el Instituto asume la responsabilidad de contribuir a que el país y la economía social sea más incluyente basado en relaciones de solidaridad, ya que dentro de sus programas contiene un apartado de género y economía social en las que promueven políticas públicas con perspectiva de género, dando cumplimiento a la normatividad especializada en la materia. En virtud de lo anterior consideramos que la propuesta no es viable toda vez que es atribución única y exclusiva del Instituto Nacional de las Mujeres el realizar todas las acciones para poder lograr la transversalidad en materia de igualdad, así como diseñar e implementar políticas públicas, por lo que dicha propuesta ya se encuentra contemplada en la normatividad del Estado mexicano.

CUARTA. La sexta de las propuestas consistente en adicionar un párrafo segundo al artículo 21 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual el Director General del Instituto, garantice que el Consejo se integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector, en virtud de lo anterior es importante señalar lo que señala el artículo 25 fracción III de la Ley antes citada que a la letra dice:

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Cabe mencionar que el artículo antes citado ya refiere y contempla la participación de representación y participación igualitaria entre hombres y mujeres, por lo que dicha propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la Ley de la materia.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

En el mismo orden de ideas por cuanto hace a la séptima de las propuestas relativa a reformar el artículo 23 y se adiciona un párrafo tercero al mismo artículo de la Ley ya multicitadamente, en la cual el Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite y con la mayoría de sus miembros, así mismo propone que los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio, debiendo turnar estas resoluciones al Director General del Instituto para su evaluación y atención.

Por lo anterior, es importante destacar que esta propuesta podría generar un vacío legal y no se les otorgaría certeza jurídica a las acciones que se mencionan con motivo de sus funciones, toda vez que se omite que estas mismas deben tomarse por voto de la mayoría como actualmente, en virtud de estas propuestas es importante señalar lo que se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

VIII. Formular opinión fundada al Director del Instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley;

En suma, a lo anterior el artículo 22 de la Ley anteriormente citada, menciona lo siguiente:

Artículo 22. El Consejo se regirá en términos del Acuerdo, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento.

Tomando en consideración lo anterior, resulta relevante mencionar lo que refiere el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de mayo del 2018 y el cual establece en su artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7. El Consejo, además de las funciones establecidas en el artículo 24 de la propia Ley, podrá emitir opiniones y formular propuestas sobre los demás programas y proyectos de apoyo

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector, así como opiniones y sugerencias de la aplicación, conducción, orientación, seguimiento y evaluación de las acciones del Instituto.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que dicha propuesta ya se encuentra regulada, a criterio de esta dictaminadora consideramos que esta propuesta podría generar contradicción normativa con lo establecido en los dispositivos legales antes citados en líneas anteriores.

La última de las propuestas consisten en adicionar un artículo 33 Bis de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establezca que los estatutos de los organismos de representación contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios, así como la perspectiva de género en su contenido, en atención a la última de las propuestas es importante mencionar lo que señala el artículo 7 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 7o. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

En suma, los artículos 8 fracción I y 10 de la Ley antes mencionada establecen lo siguiente:

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

IV. Honestidad;

V. Igualdad;

VI. Justicia;

VII. Pluralidad;



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

De acuerdo a lo que establecen los artículos antes mencionados los Organismos del sector deberán tomar en consideración y aplicar en todo momento diversas acciones y valores que permitan que estos se conformen bajo un plano de igualdad, justicia y respetando los derechos humanos de quienes los conforman, es decir que no exista ninguna situación que vulnere o ponga en un plano de desigualdad tanto a hombres como a mujeres, por lo que a criterio de esta dictaminadora la propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la ley de la materia.

QUINTA. En suma, a lo anterior en fecha 29 de septiembre del 2022, mediante oficio de número CEFP/DG/LXV/1155/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, respecto de la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en el cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación por ser de orden normativo.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Bienestar**;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2022.

23-11-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 481 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, hasta por cinco minutos.

La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez: Con su venia, presidenta

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez: Buenas tardes, compañeros legisladores. A nombre de los integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, y como presidenta de la misma, me presento para fundamentar el dictamen que ya fue debidamente presentado, y que lo presenta nuestra compañera, la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, y suscrita por su servidora.

La economía social y solidaria es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se basa en un cambio de paradigma respecto al trabajo colaborativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes. La cual busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad, fortaleciendo procesos de integración productiva, de consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrolla.

Por ello el objetivo de seguir fortaleciendo el marco jurídico, en la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo aprobamos las reformas contenidas en el dictamen que ahora está a su consideración. La primera de ellas es modificar el nombre de la actual Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución en lo Referente al Sector Social, por la Ley de Economía Social y Solidaria. En esta propuesta no se le resta importancia, validez o aplicación por no contener esta precisión dentro de su denominación de origen.

La segunda propuesta es buscar reformar la fracción III del artículo 5o., para poder homologar el cambio de Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar. Esto tomando en cuenta, en consideración que en fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se cambia el nombre de Secretaría de Desarrollo Social por Bienestar.

La tercera propuesta radica en adicionar una fracción X al artículo 8o. de la ley para poder generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libres de cualquier forma de discriminación. Esta propuesta atiende a los estándares internacionales y las diversas acciones realizadas en materia de violencia contra la mujer. Pero, sobre todo, pone en un plano de igualdad de oportunidades la participación de las mujeres dentro del sector de la economía social y solidaria.

Por último, se reforma la fracción X del artículo 11 de la ley antes mencionada, en la cual, a través de la promoción de la cultura, de la economía social y solidaria, se tengan como eje principal los derechos humanos de todos los que forman parte de este gran sector.

Como consecuencia, esta reforma da cumplimiento al mandato constitucional señalado en el artículo 1o., párrafo tercero de nuestra Carta Magna en lo referente a que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

No hay duda, legisladores, de que estas reformas contribuyen a la construcción y bienestar del sector de la economía social y solidaria en estricto apego al respeto de los derechos humanos.

La economía social y solidaria necesita seguir fortaleciéndose para que contribuya a disminuir las desigualdades sociales en beneficio de los ciudadanos que día a día hacen de la economía social su forma de vida. Es por ello que solicito a todas las fuerzas políticas representadas en este pleno que apoyemos decididamente este dictamen, votando a favor del mismo.

Ya lo decía el escritor José Luis Sampedro, escritor y economista: "Es necesario crear una economía más humana, más solidaria, capaz de contribuir al desarrollo de la dignidad de los pueblos". Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Gutiérrez Valdez. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada Olga Luz.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Compañeras, compañeros diputados muy buenas tardes. Hoy, quiero iniciar este discurso agradeciendo a las compañeras y a los compañeros diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento al Cooperativismo de que pudiésemos aprobar y que pudiese presentarse el día de hoy este dictamen.

Amigas y amigos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres debe de ser una meta transversal relacionada a un desarrollo humano sostenible. Déjenme darles un dato, las mujeres a nivel mundial representamos más del 50 por ciento de la población y realizamos el 66 por ciento del trabajo en el mundo, pero solo recibimos el 10 por ciento de los ingresos y lo más asombroso es que solo poseemos a nivel mundial el 1 por ciento de las propiedades.

Nosotras, nosotras las mujeres somos las primeras afectadas por la pobreza. Las actividades de economía social constituyen una alternativa para impulsar el desarrollo sostenible de las mujeres y jefas de familia en las regiones rurales con mayor pobreza del país, por eso es urgente, urgente impulsar proyectos relacionados a promover el autoempleo de las mujeres que les permita tener un ingreso propio y asegurar condiciones básicas como la seguridad alimentaria, el acceso al agua o el manejo sustentable de los recursos naturales, lo que así mismo va a repercutir en la independencia y la generación de medios de vida.

La independencia en las mujeres rurales y las mujeres indígenas fomenta el empoderamiento de las mujeres que tanto hemos dicho en el discurso, pero necesitamos reformas adecuadas para que ese discurso vaya a la realidad, pero no solamente necesitamos el discurso, sino que también necesitamos un recurso para que las políticas públicas puedan llegar a donde tienen que llegar.

En México 73.5 por ciento del trabajo doméstico, escuchan bien, 73.5 del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que se realiza en los hogares, ¿es producido por quién? Por las mujeres, lo que se refleja que solo el 49 por ciento de las mujeres participa en una actividad económica en comparación con el 75 por ciento de los hombres. Esta falta de participación económica se agudizó por la pandemia covid, ya que las mujeres mexicanas representaron 2 de cada 3 empleos perdidos, por lo que impulsar este tipo de reformas favorece a una agenda violeta en la economía social que son de gran importancia para las mujeres más pobres de este país.

Hoy, esta iniciativa pretende impulsar la participación sin discriminación de todas las mujeres en el país, pero en especial de las mujeres indígenas y rurales, como estas mujeres indígenas y rurales que habitan mi querido estado de Chiapas, y que hoy es necesario que a partir del impulso de procesos basados en el liderazgo de quienes habitan, caminan y cuidan los territorios que experimentan pobreza extrema y alta marginación sean apoyados con un enfoque feminista, pero aparte intercultural, libre de discriminación para que estas mujeres puedan ser empoderadas en liderazgos y fortalecer sus iniciativas económicas y proyectos productivos.

Aparte de ello, se hace un cambio al nombre de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política, en lo referente al sector social de la economía, para quedar solamente como la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Otra reforma que se aprueba con este dictamen es que se adiciona la generación de condiciones para la integración social productiva libre de cualquier forma de discriminación a las mujeres con unos fines del sector de la economía social. La economía social y solidaria representa una oportunidad del autoempleo para las mujeres, por ello resulta tan importante la reforma que en este dictamen se propone.

Yo quiero hacer un llamado a todas y todos ustedes que nos apoyen con el voto a favor de este dictamen, porque va a fortalecer a las mujeres de nuestro país. Justamente mañana, que inicia el 25 de noviembre y se inician los 16 días de activismo para erradicar todas las formas de violencia, es momento de volver a levantar el puño violeta y apoyar a las mujeres mexicanas. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se consulta si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso d), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Círrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo: Marco Puppo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Puppo. El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. El diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Gracias, presidenta, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Iriarte. La diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Saraí Núñez Cerón (vía telemática): Saraí Núñez Cerón, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Núñez Cerón. La diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Sonia Rocha Acosta (vía telemática): Sonia Rocha Acosta, del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rocha Acosta. El diputado Marco Antonio Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Marco Antonio Flores Sánchez (vía telemática): Marco Flores, Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Flores Sánchez. La diputada Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Janicie Contreras García (vía telemática): Janicie Contreras García, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Contreras. El diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

El diputado Mario Xavier Peraza Ramírez (vía telemática): Mario Peraza, Partido Verde, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Peraza. La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD, también vía Zoom.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (vía telemática): Gracias, presidenta. Edna Díaz, PRD, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Díaz. La diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Adams. La diputada Sandra Luz Navarro Conkle, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Sandra Luz Navarro Conkle (vía telemática): Sandra Luz Navarro Conkle, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Navarro Conkle. La diputada Marina Valadez Bojórquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Marina Valadez Bojórquez (vía telemática): Valadez Bojórquez Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Valadez. Y el diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, también vía Zoom.

El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández (vía telemática): Brígido Moreno, del Partido del Trabajo, a favor, presidenta, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Moreno. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 481 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 481 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de integración social y productiva de las mujeres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo Único.- Se reforman la denominación y los artículos 5o., fracción III; y 11, fracción X; y se adiciona una fracción X al artículo 8o., de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Bienestar**;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

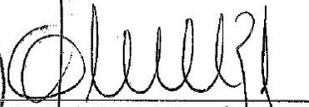
Transitorios

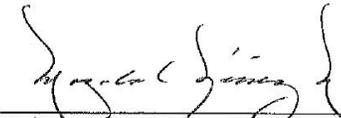
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

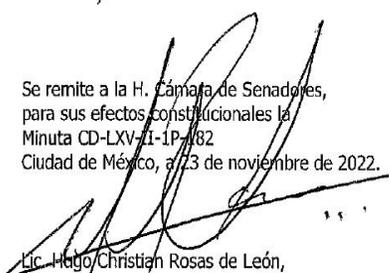
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-1P-182
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos.

Continúe la Secretaría.

Tenemos también un dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la Ley Economía Social y Solidaria Reglamentaria del párrafo 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia de integración social y productiva de las mujeres.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.**

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la Minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen.
- II. En el apartado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan el presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado "ACUERDO" se expresa la resolución que adoptan los integrantes de las Comisiones Unidas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio del 2022, la diputada federal Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, en uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.
2. En fecha 26 de septiembre de 2022 la Comisión aprobó el Dictamen de referencia y en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 23 de noviembre de 2022, el proyecto de decreto fue aprobado por 481 a favor¹.
3. En fecha 29 de noviembre de 2022, a través del oficio número D.G.P.L 65-II-5-1576 EXP. No. 3998/5a., la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia.
4. En fecha 29 de noviembre de 2022 a través del Oficio No. DGPL-1P2A.-3137 la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.
5. En fecha 8 de marzo de 2023, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la minuta de mérito.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sobre la iniciativa presentada por la diputada federal Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, señala que la denominación de la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del

¹ Cámara de Diputados, "De la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía", publicado el 23 de noviembre de 2022, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/nov/20221123-IV.pdf#page=2>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, es redundante, ya que todas las leyes emanan de Constitución, además de que los artículos 1o y 3o de la Ley así lo precisan. Considera la legisladora que, la modificación del nombre de la mencionada Ley no le quita la fuerza que le dota la propia Carta Magna. Asimismo, la legisladora propone puntualizar, en el Artículo 11, que los Organismos del Sector realizarán sus actividades respetando los derechos humanos. Además, propone que dichos organismos deberán incluir en el listado de los fines que persigue dicho ordenamiento el establecimiento de condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos, de la economía social y solidaria. Finalmente, la legisladora considera oportuno modificar el nombre de la secretaría que será responsable de la ejecución de la Ley para que se armonice con el nombre actual.

Debido a lo anterior, la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismos de la Cámara de Diputados realizó el análisis de las iniciativas en comento y soportó la viabilidad de la propuesta a partir de los siguientes argumentos:

- La Economía Social y Solidaria (ESS) busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad mediante el fortalecimiento de los procesos de integración productiva, consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades donde se desarrollan.

Una de las características más importantes de este modelo es que los socios de la propiedad colectiva, en la que todos son dueños, centran su acción en el trabajo colaborativo para lograr un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio, sino al bienestar en conjunto.

- El documento de posición del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, denominado “Avanzar en la Agenda 2030 a través de la economía social y solidaria”, publicado en este año, establece que la Economía Social y Solidaria abarca organizaciones y empresas que tienen objetivos económicos y sociales explícitos, y a menudo medioambientales.

Lo anterior implica diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores; así como la práctica de la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. Además, incluye formas tradicionales de cooperativas y mutuas, grupos de autoayuda de mujeres, grupos de silvicultura comunitaria, organizaciones de aprovisionamiento social o «servicios de proximidad»,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

organizaciones de comercio justo, asociaciones de trabajadores del sector informal, empresas sociales y esquemas de moneda comunitaria y finanzas alternativas.

- La Ley vigente contiene sus reglas de operación en el artículo 25, párrafo octavo, por lo que, a criterio de esta Comisión, el cambiar la denominación de la presente ley no le restaría la fuerza y el impacto que le dota nuestra Carta Magna. Aunado a esto, existen diversos dispositivos legales que justamente también emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos y que no se les resta importancia, validez o aplicación por no contener esta precisión dentro de su denominación de origen.

El artículo primero establece que *“La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía”*. Por lo que dicha ley ya establece que será reglamentaria en lo concerniente al sector social de la economía por lo que, de modificarse su denominación, no generaría duda alguna de su correlación constitucional. En virtud de lo anterior, se considera viable la propuesta toda vez que puede brindar efectos prácticos para su uso atendiendo a que la denominación propuesta aun contempla el objeto de la norma y por tanto no modifica el fondo ni la esencia de la norma legal a estudio.

- En relación con la reforma a la fracción III del artículo 5 de la Ley de la materia, la Secretaría de Desarrollo Social pasaría a establecerse dentro de la Ley como la Secretaría de Bienestar. Lo anterior con base en la publicación en el DOF decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las cuales destacan el artículo 26 en el cual se señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar entre otras. En este sentido, esta Comisión considera importante realizar dicha modificación porque la ley vigente contempla una Secretaría que actualmente tiene otro nombre.
- En relación con la propuesta para adicionar una fracción X del artículo 8 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se generen condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libres de cualquier forma de discriminación; esta dictaminadora concuerda con que se lleve a cabo esta armonización normativa para hacer compatibles las disposiciones federales o estatales,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

con la de los tratados en materia de derechos humanos; mismos que se pretenden incorporar a los ordenamientos internos para dotarlos de eficacia. Sobre este tema se retoman conceptos planteados en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, México ha llevado a cabo diversas reformas legales que han permitido adoptar medidas que contribuyen a eliminar la discriminación contra la mujer, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de entre los cuales destacan: fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico y la reducción de las desigualdades. Por lo que es importante seguir armonizando las legislaciones necesarias para brindar mejores herramientas, seguridad jurídica, laboral y de desarrollo profesional en un plano de igualdad a todas las mujeres, por lo que dicha propuesta es viable.

- Finalmente, el 29 de septiembre del 2022, mediante oficio CEFP/DG/LXV/1155/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados, se da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión respecto al impacto presupuestal de la iniciativa señalando que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación por ser de orden normativo.
- En mérito de lo antes expuesto la Cámara de Diputados aprobó el siguiente Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. *Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:*

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. *Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;*

IX. *Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y*

X. *Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.*

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. *Promoción de la cultura solidaria, basada en los derechos humanos y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;*

XI. a XIV. ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente Minuta.

SEGUNDA. En relación con la propuesta de la legisladora, esta Comisión se pronuncia a favor de cambiar la denominación de la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Unidos Mexicanos” a “Ley de la Economía Social y Solidaria”. Lo anterior debido a que es congruente con las disposiciones que esta Cámara Alta ha emitido en favor del lenguaje claro en la emisión de sus leyes para la mejor comprensión del ciudadano de las normas que lo gobiernan, en armonización con el principio de legalidad y acceso a la justicia.

En efecto, de acuerdo con el libro “Redacción Legislativa” emitido por el Senado de la República, las leyes deben estar redactadas en términos comprensibles, necesarios y suficientes pues las leyes no son sino un medio de comunicación cuyo objetivo es transmitir un mensaje, por lo que “al redactar las normas es conveniente no poner muchas palabras. Se debe hacer un esfuerzo por emplear únicamente aquellas palabras que son apropiadas e indispensables”².

En este sentido, al igual que como lo señala la colegisladora, es innecesaria la precisión de que la Ley de Economía Social y Solidaria es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, pues el artículo 169, numeral 2, señala que en “en el artículo primero de cada ordenamiento se establecerá su alcance y competencia constitucional”³. Por lo que no es necesaria que las leyes especifiquen en su título qué artículos constitucionales reglamentan, pues esta fundamentación se deberá encontrar en su artículo primero, tal como ya lo establece el texto vigente:

“Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.”

Estas obligaciones ya se encuentran establecidas como uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, tal como lo establece el artículo 8, fracción XIII, de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece:

“Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

...

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;”

² Senado de la República, “Redacción Legislativa”, publicado en noviembre de 2002, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/ensayos4.pdf>

³ Congreso de la Unión, “Reglamento del Senado de la República”, publicado el 4 de junio de 2010, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tal como señala el autor Llinás Volpe, en su texto “El lenguaje Jurídico”, editado por el Senado de la república, el léxico jurídico, como el lenguaje, transmite los imperativos normativos, expresa las decisiones judiciales o manifiesta los contenidos de las relaciones jurídicas, por lo que se le critica al lenguaje jurídico el hecho de que, al alcanzar precisión en la expresión semántica, se aleja injustamente de un entendimiento simple⁴. En este sentido, la propuesta viene del hecho de garantizar en las leyes y resoluciones el uso de términos sencillos, claros y explicados. Pues en la medida en la que los ciudadanos comprendan la “cosa pública”, se interesarán más en la actuación de sus autoridades y fortalecerán la rendición de cuentas.

Adicionalmente, en relación con la transparencia, la fracción VI del vigésimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. El acceso a la justicia se da con la adopción de un lenguaje ciudadano en las leyes y en la emisión de las resoluciones de las autoridades; en efecto, este lenguaje permite que exista una plena comprensión de los derechos y obligaciones que el Estado garantiza; otorga certeza a los destinatarios de las normas sobre los qué les es prohibido y permitido hacer y exigir; y, finalmente, fortalece la difusión y la mejor comprensión de los Derechos Humanos⁵.

TERCERA. Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras compartimos la propuesta de la Colegisladora ya que a lo largo de la presente legislatura hemos aprobado reformas en las que la piedra angular, que motiva los ajustes legislativos, es el reconocimiento y visibilización de la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, hemos impulsado ajustes a nuestros ordenamientos jurídicos para enfatizar el valor y contribución de nuestras mujeres y avanzar de manera progresiva en acciones o políticas públicas en las que ellas se conviertan en protagonistas y nuestra sociedad eleve su bienestar gracias a su esfuerzo y dedicación.

En consecuencia, es importante tener presente lo establecido en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo primero de nuestra Carta Magna, que a la letra señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

⁴ Llinás, V. “Lenguaje Jurídico”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/pageflip/acceso-abierto/pdf/lenguaje-juridico.pdf>

⁵ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, “Lenguaje ciudadano y derechos de las víctimas: hacia una justicia comprensible para todos”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Serie-9.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que el Estado mexicano reconoce un amplio espectro de derechos humanos para su población, así como tiene la obligación de garantizar su protección y el acceso a todas y todos. Aunado a lo anterior es claro el compromiso con la igualdad y con el combate a la discriminación por cualquier motivo.

Como resultado de las reformas publicadas en junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación se garantiza el acceso y exigibilidad de los derechos humanos y se da cumplimiento a lo establecido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Los Estados parte se comprometieron a respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin distinción alguna, de los derechos reconocidos y a participar en las funciones públicas de su país

De conformidad con el artículo 5 de la Convención Interamericano Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, firmada y ratificada por el Estado mexicano en 2019, "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.*"



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Minuta materia del presente dictamen está correlacionado con el principio de progresividad, ya que abrir espacios de atención prioritaria a nuestras mujeres, asegura la armonización de la norma secundaria con el espíritu de nuestra Constitución, procurando que se incremente su eficacia y su exigibilidad.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se promulgó el 11 de junio de 2003 y tiene como principal objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como promover la igualdad de oportunidades. Igualmente, establece que es obligación del Estado mexicano garantizar el acceso a los derechos humanos sin discriminación alguna. En este orden de ideas, la reforma constitucional del artículo 4o. que estableció la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, constituyó un parte aguas que le otorgó un rumbo completamente distinto en el diseño y construcción de nuestro andamiaje jurídico.

Ordenamientos como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), de la que se desprende el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) son muestra clara que el parlamento mexicano ha llegado a un nivel de madurez en la que, no sólo la voz de las mujeres y sus pensamientos han equilibrado las cámaras, sino que ha existido un cambio de paradigma en donde todos hemos asumido la responsabilidad de legislar teniendo en mente la igualdad y el uso de un lenguaje inclusivo.

CUARTA. A partir de estos antecedentes es fundamental seguir construyendo acuerdos que nos permitan impulsar acciones concretas para acelerar el empoderamiento económico de las mujeres, erradicar la pobreza en aquellas zonas en donde el eje de los núcleos familiares son las mujeres y constituyen la única alternativa para sacar adelante a su familia.

En este sentido, no debemos perder de vista la brecha que existe en las oportunidades de empleo y de emprendimiento, por lo que no ha sido sencillo erradicar la pobreza, la discriminación y la explotación de la que han sido objeto a lo largo de las décadas. La discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros, mal pagados y sin ningún tipo de prestación o seguridad social y un aspecto que no debemos perder de vista es que sobre ellas recae el grueso de las actividades domésticas y el cuidado de los niños, por lo que suelen tener poco tiempo libre y en ocasiones difícilmente su disponibilidad cumple con las exigencias de los empleos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las desigualdades socioeconómicas por razón de sexo son mayores en las áreas rurales que en otros ámbitos más poblados. Sin embargo, se considera al colectivo de mujeres como un grupo prioritario para promover la activación económica de los territorios rurales, como así reconocen las distintas políticas públicas puestas en marcha para el desarrollo económico y social de esos espacios. Teniendo en cuenta esta apreciación, es posible establecer una relación estrecha entre los fines perseguidos por las políticas de igualdad de oportunidades y los valores y principios que preconizan las entidades que forman el sector de la economía social. En consecuencia, el objetivo de esta reforma tiene como finalidad invertir la realidad laboral que enfrentan las mujeres y que sean apreciadas por sus cualidades y potencial en las actividades del sector de la economía social, como forma organizativa generadora de empleos para este colectivo, bajo los principios de cooperación, solidaridad y equidad.

El objetivo de la igualdad de oportunidades constituye, hoy en día, una prioridad transversal en los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de los países. Sin embargo, a pesar de la creciente legislación y de los programas y actuaciones públicas aplicadas en las últimas décadas para tratar de corregir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres a distintos niveles (internacional, nacional y regional), aún persisten importantes diferencias por razón de sexo en el ámbito económico y en el social. Como ya se refirió anteriormente se ha constatado que estas diferencias por razón de sexo se acrecientan dentro del ámbito rural, por cuanto las mujeres sufren aquí la doble marginación de ser mujer y de vivir en una zona rural.

En este contexto el sector de economía social, en cuanto que engloba un conjunto de entidades que están basadas en la asociación libre de personas y fundamentadas en la asunción de valores democráticos, participativos y solidarios, tiende a favorecer la consecución del objetivo de igualdad de oportunidades en la sociedad y esa es la finalidad de la presente reforma. Tal es así, que el emprendimiento femenino en el ámbito de la economía social puede representar una fórmula eficaz para contribuir a la empleabilidad de estas mujeres, sobre todo ante los nuevos yacimientos de empleo en los que este colectivo de personas tiene opciones laborales.

QUINTA. En este sentido, la importancia de incluir a las mujeres en las actividades económicas de una nación no sólo es una exigencia acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sino que, en términos económicos, también representan ventajas para el país. En efecto, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, en México sólo el 30% de las mujeres participan en el mercado laboral, en comparación con el 70% de los hombres. De acuerdo con esta Asociación, si la tendencia de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

las mujeres trabajadoras se igualase a la de los hombres dentro del mercado laboral, el Producto Interno Bruto (PIB) del país crecería en un 70%⁶.

Lo mismo ocurre en el campo del emprendimiento, en donde el 66% de quienes inician un negocio son hombres, en comparación con el 34% de las mujeres; lo cual, evidencia los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el mercado laboral y empresarial. Lo anterior, a pesar de que la riqueza que generan las mujeres trabajadoras equivale a 60 mil millones de pesos diarios, principalmente en el sector informal. Lo anterior, a pesar de que son las mujeres las que mayor proporción de sus ingresos destinan a los gastos del hogar y de que, de acuerdo con *Women's Entrepreneurship Report 2019*, hasta un 99% de las mujeres liquida el financiamiento orientado a su empresa⁷.

De los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Turquía e Italia tienen la menor participación laboral de la mujer y, en América Latina y el Caribe, México está solo por encima de Guatemala; lo cual no es un buen indicador, lo cual justifica la pertinencia de esta minuta⁸.

También se cuenta con estimaciones por parte del Banco Mundial que estiman que proporcionar acceso a educación y a oportunidades de trabajo a las mujeres incrementaría el PIB en un 22%. El panorama no es sencillo, pues las mujeres se enfrentan a varias barreras económicas, culturales y familiares que las terminan orillando al mercado informal, tal como lo señala Valeria Moy, directora del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)⁹.

De acuerdo con la ONU, la discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagados, y siguen siendo una pequeña minoría en puestos directivos. El abuso en las condiciones laborales, así como el acceso a

⁶ Forbes, "Mujeres, la clave para que el PIB aumente 70% en 2025", publicado el 25 de mayo de 2021, la información se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-mujeres-pib-70-porciento-2025/>

⁷ *Ídem*.

⁸ Banco Mundial, "La participación laboral de la mujer en México" publicado el 8 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-en-mexico>

⁹ El Financiero, "Mujeres podrían contribuir a aumentar 22% el PIB de México", publicado el 28 de febrero de 2023, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2023/02/28/mujeres-podrian-contribuir-a-aumentar-22-el-pib-de-mexico/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

trabajos mal pagados afecta en mayor medida a las mujeres que de por sí ya pertenece a un grupo vulnerable pues generalmente se relegan a actividades que tienen que ver con el trabajo doméstico¹⁰.

Estas barreras se incrementaron con la llegada del virus SARS-CoV-2 que disminuyó en un 22% la población económicamente activa conformada por mujeres, siendo el turismo y el comercio los sectores más afectados debido a que en estas ramas labora el 75% de las mujeres, en comparación con el 50% de los hombres, tal como lo demuestra la siguiente gráfica¹¹:



Fuente: Elaboración propia con ENOE I Trimestre (2020); julio 2020 y ETOE (abril, mayo y junio de 2020)

Nota: la tasa de participación resulta al dividir el número de personas que se encuentran ocupadas en algún trabajo o bien en búsqueda de uno -en la semana de referencia al levantamiento de las encuestas- entre el total de la población con 15 años y más.

Además, durante la pandemia, la tasa de desocupación de las mujeres pasó de 3.5% en el primer trimestre del año a 6.3% en el mes de julio y en hombres de 3.5 a 4.8%. En términos generales, se reconoce que la recuperación económica está siendo más lenta con las mujeres que con los hombres, debido a, tal como se muestra en el siguiente gráfico¹²:

¹⁰ ONU Mujeres, "Empoderamiento económico", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment>

¹¹ Gobierno Federal, "La participación de las mujeres en el mercado laboral mexicano", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Folleto_Covid_19_Mercado_laboral_VoBo_171120.pdf

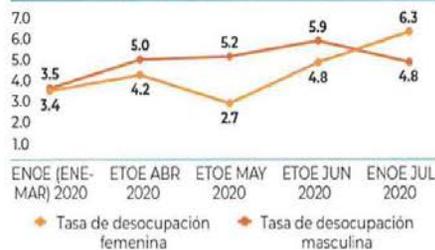
¹² Ídem.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Gráfica 2. Tasa de desocupación por sexo. Enero a julio de 2020, (población de 15 años y más).



Fuente: Elaboración propia con ENOE I Trimestre (2020); julio 2020 y ETOE (abril, mayo y junio de 2020).

Nota: la **tasa de desocupación** se obtiene al dividir el número de personas que buscan trabajo entre la suma de quienes están ocupadas y aquellas buscadoras de un empleo.

En este sentido, las acciones necesarias para mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral están relacionadas con acciones de formación y capacitación, que ayuden a las mujeres a empoderarse, motivarse y a generar capacidades necesarias para cargo de dirección¹³. De esta manera, se debe empoderar a las mujeres debido a que, de acuerdo con la ONU, las ventajas son las siguientes¹⁴:

- Se modifican los patrones de gasto en beneficio de los hijos e hijas.
- Un mayor nivel educativo incrementa en un 50% el crecimiento económico de los países en los próximos 50 años.
- Por cada año de estudio por parte de las mujeres, disminuye hasta en un 9.5% la mortalidad infantil.
- Las compañías donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas registran un desempeño más alto en la eficacia organizacional.
- Las mujeres representan, aproximadamente, el 43% de la fuerza laboral agrícola.

¹³ Gobierno de Chile, "Participación de las mujeres en la economía social", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Final-Participaci%C3%B3n-Mujeres-en-Econom%C3%ADa-Social.pdf>

¹⁴ ONU, "Hechos y cifras: Empoderamiento económico", publicado en febrero de 2015, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#notes>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La participación de las mujeres en la economía solidaria no sólo genera mecanismos que mejor se adaptan a la participación laboral de las mujeres, sino que ayuda a equilibrar la desigualdad social que sistemáticamente han sufrido las mujeres. Si entendemos la economía social como “un concepto que se refiere a las empresas y organizaciones, en particular las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, fundaciones y empresas sociales, que específicamente producen bienes, servicios y conocimiento y a la vez persiguen objetivos económicos y sociales y promueven la solidaridad”¹⁵.

En efecto, la economía social y solidaria permite que, mediante las relaciones de solidaridad y reciprocidad, se dé una reorganización de sistemas de producción en el que el esfuerzo de las mujeres sea mayormente reconocido al empoderar económicamente a las mujeres para que, en consecuencia, sean entes políticos tomadoras de decisiones importantes; lo cual contribuye a la cohesión social y al crecimiento individual y colectivo, ya que la organización colectiva reproductiva provee aprendizaje, autonomía y sociabilidad¹⁶. Y es que diversos tratados internacionales respaldan el empoderamiento económico de las mujeres, tales como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y diversos convenios sobre la igualdad de género de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁷.

Y es que el auge de la economía social ha venido acompañado de programas para la incorporación y apoyo de las mujeres en el mercado laboral, ejemplo de ello son los siguientes programas¹⁸:

- a. “Ellas hacen”: es una iniciativa destinada a mujeres en situación de vulnerabilidad que forma parte de una cooperativa para la mejora de sus barrios mediante capacitación y formación académica, en los casos necesarios.

¹⁵ Lara y Maldonado, (2014) con base en Fonteneau et al., 2011:VI; ENES, 2010; Coraggio, 2008.

¹⁶ South Florida Journal of Development, “Las mujeres y la economía social y solidaria: construyendo una nueva economía”, publicado el 30 de junio de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economiasolidaria.org/noticias/reas-madrid-noticias-la-mujer-en-la-economia-social-y-solidaria/>

¹⁷ ONU Mujeres, “Empoderamiento económico”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment>

¹⁸ Gobierno de Chile, “Participación de las mujeres en la economía social”, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Final-Participaci%C3%B3n-Mujeres-en-Econom%C3%ADa-Social.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- b. Investigación sobre la participación de la mujer en el movimiento cooperativo¹⁹: tuvo como objetivo conocer la participación y problemáticas de las mujeres en el movimiento cooperativo en Argentina.
- c. Convenio de Cooperativas de Mujeres dedicadas a la producción y pasteurización de Leche²⁰: se celebró este convenio para que las mujeres salvadoreñas colaborasen con las cooperativas dedicadas a la producción y pasteurización de leche para ser proveedoras del programa Vaso de Leche con el cual se beneficia a más de un millón de estudiantes de recintos públicos de educación.
- d. Escuela Latinoamericana de Formación Integral de Mujeres Cooperativistas²¹: en esta institución educativa se promueve un modelo de educación orientado a fortalecer la organización de mujeres cooperativistas y la promoción de liderazgo femeninos dentro del movimiento cooperativo con y desde el enfoque de género.

La falta de acceso a insumos productivos, así como el acceso restringido a servicios de cuidado infantil confiable, condiciones de empleo inflexibles y normas sociales pueden ser obstáculos a la participación laboral femenina. El Banco Mundial ha detectado que, adicional a las barreras ya mencionadas, se deben implementar políticas públicas complementarias que podrían fomentar una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, tales como²²:

- a. Políticas de cuidado infantil, incrementar el acceso a los servicios de cuidado infantil para mejorar la calidad y disponibilidad de la información disponible.

¹⁹ Gobierno de Argentina, "Economía solidaria", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.aciamericas.coop/Reunion-Taller-Planes-de>

²⁰ El Salvador, "Programa de producción de leche", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.aciamericas.coop/El-Salvador-gobierno-firma>

²¹ Gobierno de Bolivia, "Mujeres de cooperativas agropecuarias se gradúan de escuelas de formación", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.weeffect.org/es/2013/12/03/mujeres-de-cooperativas-agropecuarias-se-graduande-escuela-de-formacion/>

²² OCDE, "La participación laboral de la mujer en México", publicado el 8 de marzo de 2021, el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-en-mexico>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- b. Prevención del embarazo adolescente: se presentan recomendaciones con base en la evidencia internacional sobre intervenciones efectivas.
- c. Políticas complementarias: se proponen acciones en el ámbito laboral e intervenciones que buscan influenciar las normas sociales.

Dicho lo anterior, las que Dictaminan someten a la consideración el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, proponen la aprobación de la MINUTA motivo del presente dictamen, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

14-11-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia de integración social y productividad de las mujeres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de octubre de 2023.

Discusión y votación 14 de noviembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DE LAS MUJERES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Noviembre de 2023**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia de integración social y productividad de las mujeres.

El dictamen considera una minuta recibida el 29 de noviembre de 2022. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 3 de octubre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de este dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstenga, favor de levantar la mano.

Sí se aprueba, señora Presidenta.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Recibimos el texto de presentación del Senador Roberto Juan Moya Clemente, Presidente de la Comisión de Economía, misma que se integra al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Roberto Juan Moya Clemente.

Presentación Dictámenes de Comisión de Economía

7 de noviembre

Con su venia, Presidenta.

Muy buenos días.

Es un gusto acompañarlos, en representación de las y los integrantes de las Comisiones de Economía y Estudios Legislativos, para presentar dos Minutas que, como siempre, nos congratulamos en haber votado a favor.

Primero me referiré al Dictamen que contiene Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

Durante estos años de actividad parlamentaria, si bien podemos diferir en cuanto a ciertas rutas, posturas o herramientas para el fortalecimiento económico, creo que de las gratas coincidencias es que siempre hemos procurado impulsar a los pequeños comerciantes.

Sin hacer a un lado estrategias apremiantes para seguir con el desarrollo de grandes empresas que provean más empleo y detonen inversiones en nuestro país, el pequeño comerciante es cardinal para mantener una economía sana e impulsar el crecimiento de todos los sectores y diferentes niveles de actividad comercial.

Por todo esto, reconocer, dignificar y fortalecer a aquellos que con su esfuerzo diario mueven y enriquecen la economía mexicana, es un gran propósito.

Los mercados, las dinámicas comerciales a gran escala y las mayores redes de interacción, no dejan de modificarse y requerir adecuaciones. En esta sinergia, el pequeño comerciante sigue siendo una figura central para nuestra sociedad.

La aprobación de esta Minuta va más allá del reconocimiento simbólico. Buscamos, mediante esta declaración, detonar acciones concretas para apoyar la transición de la informalidad a la formalidad y brindar a nuestros comerciantes las herramientas y el apoyo que necesitan.

En conclusión, el 7 de agosto no es una fecha elegida al azar. Es un día para reflexionar, reconocer y reafirmar nuestra fe en el espíritu emprendedor y en el esfuerzo del pequeño comerciante mexicano. Al declarar este día como el **“Día Nacional del Pequeño Comerciante”**, enviamos un mensaje claro: valoramos su contribución, reconocemos su esfuerzo y nos comprometemos a apoyarles en cada paso de su camino.

El segundo dictamen que se somete a su consideración es respecto a la Minuta que reforma el nombre de la **“LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”** para que solo nos refiramos a este instrumento jurídico como **“LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA”**.

Además de este ajuste al título de la Ley por cuestiones jurídicas y técnicas, la Minuta también considera cuestiones sustanciales para el fortalecimiento de la Economía Social, principalmente en lo que se refiere al reconocimiento de las mujeres en ese sector. Un ejemplo es la adición de una fracción X al artículo 8 para incluir la generación de condiciones para la

integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación dentro de los fines del Sector Social de la Economía.

A través de la economía social y solidaria debemos contribuir para que cada vez más mujeres asuman roles de liderazgo y tomen decisiones que impacten con mayor contundencia en la vida pública y económica del país.

Así como los pequeños comerciantes tienen una función sustancial desde el núcleo de la actividad económica, otra clave para el desarrollo está en el fortalecimiento de todas las actoras que, día con día, ayudan a forjar una mejor ruta para México.

Adicionalmente, se reforma el artículo 5º con objeto de actualizar el nombre de la extinta “**Secretaría de Desarrollo Social**” por el nombre “**Secretaría de Bienestar**” y se ajusta el Artículo 11 para que los Organismos del Sector de la Economía Social se desempeñen teniendo como parámetro los derechos humanos de sus integrantes y de la sociedad en general.

Como puede apreciarse, ambas Minutas armonizan con los esfuerzos que hemos realizado en esta Cámara Alta. Seguimos en la ruta de impulsar a los pequeños comerciantes, de buscar métodos para detonar la economía mexicana, así como crear instrumentos que enfatizen el importantísimo rol de la mujer para seguir creciendo como país.

Agradezco su respaldo en ambas votaciones.

La presentación es para los dictámenes marcados con los números 6 y 7.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se cumplió con la intervención del Senador Roberto Moya en su participación inicial.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: ¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto?

VOTACIÓN

Señora Presidenta, tenemos 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Y el voto a favor del Senador Mancera, 82.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia de integración social y productiva de las mujeres. **Se remite al Ejecutivo Federal**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo Único.- Se reforma la denominación y los artículos 5o., fracción III; y 11, fracción X; y se adiciona una fracción X al artículo 8o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, basada en los derechos humanos y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.